

C.E. Nº 206974

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 15 FEB 2013

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el **ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, firmado en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el día 6 de setiembre de 2012.

ANTECEDENTES

La República Oriental del Uruguay, suscribió en Santa Cruz de la Sierra el 12 de mayo de 1976 un Acuerdo de Cooperación, con la República de Bolivia. No se trataba de un Acuerdo Marco y por lo tanto era mucho

menos amplio que el texto firmado el 6 de setiembre de 2012.

La aprobación del Acuerdo Marco pondrá al servicio de las relaciones entre ambos países un instrumento práctico y abierto, que se ajustará a la necesidad de nuestro país de intensificar las relaciones económico-comerciales y de cooperación con el Estado Plurinacional de Bolivia, al aportar un marco jurídico que actuará como herramienta de trabajo bajo la cual se podrá incrementar la relación bilateral en áreas de particular interés para ambas Partes.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 15 Artículos.

En el preámbulo se manifiesta el deseo de fortalecer las "relaciones amistosas y vecinas existentes", e intensificar la cooperación técnica y científica.

El Artículo I establece los objetivos del Acuerdo Marco y dispone que las Partes podrán pactar Acuerdos Complementarios en la materia, siendo el Acuerdo Marco su ámbito de referencia. Agrega que los proyectos se ejecutarán entre organismos, instituciones gubernamentales, universidades y organismos de investigación.

El Artículo II establece que a los fines del cumplimiento del Acuerdo las Partes elaborarán Programas Bianuales, compuestos por proyectos en los que se especificarán objetivos, metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, áreas y las obligaciones que asume cada una de

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

las Partes.

El Artículo III prevé la posibilidad de participación de organismos internacionales de cooperación técnica o instituciones de terceros países..

El Artículo IV detalla las modalidades en que se ejecutará la cooperación.

El Artículo V, establece las áreas de especial interés en que se verificará la cooperación.

El Artículo VI crea una Comisión Mixta a efectos de coordinar las acciones para el cumplimiento del Acuerdo Marco, la misma evaluará las áreas prioritarias y los programas bianuales.

El Artículo VII prevé que las Partes establecerán los mecanismos de coordinación necesarios a efectos de elaborar diagnósticos, proponer modificaciones al Programa Bianual y supervisar la ejecución de los proyectos acordados. A estos efectos la República Oriental del Uruguay designó al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional y el Estado Plurinacional de Bolivia Al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Planificación del Desarrollo. Acordaron asimismo que lo dispuesto no excluye la participación de entidades públicas o privadas vinculadas a la cooperación científica y técnica.

Los Artículos VIII y IX prevén que, de ser necesario, las Partes solicitarán financiamiento de organismos internacionales y que la ejecución de los proyectos y actividades se registrará preferentemente por la modalidad de costos compartidos.

El Artículo X establece las facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que intervenga en forma oficial en la ejecución de los proyectos.

El Artículo XI en materia de privilegios e inmunidades del personal mencionado, se remite a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

El Artículo XII que a los equipos y materiales suministrados a cualquier título por un Gobierno a otro, además de las normas establecidas en la convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, las reconocidas por la costumbre internacional.

El Artículo XIII establece que las eventuales disputas serán resueltas de forma amistosa mediante consultas o negociaciones entre las Partes por vía diplomática.

El Artículo XIV establece que las disposiciones de este Acuerdo no perjudicarán los derechos y obligaciones de las Partes derivados de convenciones internacionales vinculantes.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El Artículo XV establece la entrada en vigor del Acuerdo que será la indicada por la última notificación de la culminación de los procedimientos internos de aprobación. Dispone asimismo las condiciones de la eventual denuncia y prevé que al entrar en vigor, dejará sin efecto el convenio que vincula a la República Oriental del Uruguay con la República de Bolivia, suscrito en Santa Cruz de la Sierra el 12 de mayo de 1976.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-

Robto K
[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

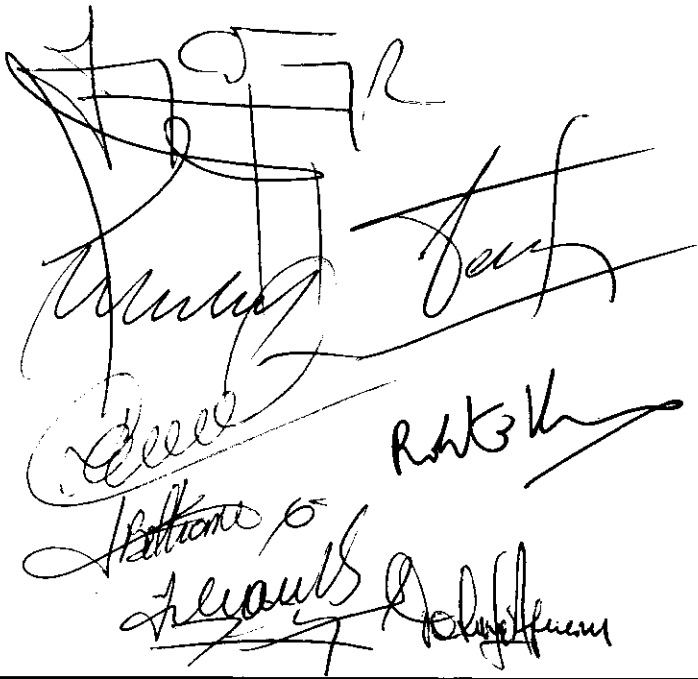
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, **15 FEB 2013**

PROYECTO DE LEY

**ARTÍCULO 1°.- Apruébase el ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, firmado en la
ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el día 6 de setiembre
de 2012.**

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.



The bottom section of the document contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'G. R.'. To its right is another signature, possibly 'J. S.'. Below these, there are more signatures, including one that looks like 'R. S.' and another that is partially obscured. At the bottom, there are several more signatures, some of which are crossed out with a large 'X'. The signatures are written in black ink on a white background.



República Oriental del Uruguay

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante "las Partes".

ESPERANZADOS de fortalecer las relaciones amistosas y vecinas existentes y de intensificar la cooperación técnica y científica,

CONSCIENTES de que tal cooperación constituye fuente de desarrollo económico y social para ambos Estados.

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. Los objetivos del presente Acuerdo Marco son: realizar, apoyar, facilitar y promover la actividad de cooperación técnica y científica entre las Partes. Para ello, elaborarán y ejecutarán, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Acuerdo Marco, que les servirá de base.
2. Además, las Partes podrán, cuando lo consideren necesario, pactar Acuerdos Complementarios de Cooperación Técnica y Científica, en aplicación del presente Acuerdo Marco, que será su ámbito de referencia.
3. Los proyectos y actividades podrán realizarse entre organismos e instituciones gubernamentales, universidades y organismos de investigación científica y técnica.

ARTÍCULO II

1. Para el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo Marco, las Partes elaborarán Programas Bianuales, en concordancia con las prioridades de



República Oriental del Uruguay

ambos países en el ámbito de sus respectivos planes, políticas y estrategias de desarrollo económico y social.

2. Cada proyecto que integre el Programa Bianual deberá especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos y cronogramas de trabajo, así como las áreas dónde serán ejecutados los proyectos. Deberá igualmente, especificar las obligaciones, de cada una de las Partes.

3. Cada proyecto será evaluado periódicamente.

ARTÍCULO III

En la ejecución del Programa Bianual se incentivará o incluirá, cuando sea necesario, la participación de organismos internacionales de cooperación técnica, asimismo de instituciones de terceros países.

ARTÍCULO IV

Para los fines del presente Acuerdo Marco, la cooperación técnica y científica entre los países podrá alcanzar las siguientes formas:

- a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo.
- b) Envío de expertos.
- c) Envío del equipo y material necesarios para la ejecución de proyectos específicos.
- d) Elaboración de programas de pasantías para entrenamiento profesional.
- e) Concesión de becas de estudio para especialización.
- f) Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios de perfeccionamiento.
- g) Organización de seminarios y conferencias.
- h) Prestación de servicios de consultoría.



República Oriental del Uruguay

- i) Intercambio de información científica y tecnológica.
- j) Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países.
- k) Cualquier otra modalidad que las Partes establezcan de común acuerdo.

ARTÍCULO V

Sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a todos los ámbitos que las Partes estimen conveniente, se señalan como áreas de especial interés mutuo las siguientes:

- a) Planificación y Desarrollo
- b) Modernización del Estado
- c) Ciencia y Tecnología
- d) Innovación Tecnológica y Productiva
- e) Medio Ambiente y Recursos Naturales
- f) Energía
- g) Minería
- h) Educación y Cultura
- i) Industria
- j) Ganadería y Pesca
- k) Agricultura y Agro-Industria
- l) Forestación
- m) Seguridad y Justicia
- n) Desarrollo Social
- o) Deporte
- p) Logística, Transporte y Comunicaciones
- q) Puertos
- r) Vivienda y Urbanismo
- s) Turismo
- t) Salud
- u) Comercio e Inversiones

ARTÍCULO VI

1. Con el fin de efectuar la coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Acuerdo Marco y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecen una Comisión Mixta compuesta por



República Oriental del Uruguay

representantes de ambas Partes, que se reunirá, alternativamente, cada dos años, en Uruguay y en Bolivia. Esta Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar y demarcar áreas prioritarias en las que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica.
- b) Analizar, evaluar, aprobar y revisar los Programas Bianuales de cooperación técnica y científica, a nivel de proyectos específicos por ambas Partes.
- c) Supervisar el buen funcionamiento del presente Acuerdo Marco y formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1 de este artículo, cada una de las Partes podrá someter a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido estudio y posterior aprobación. Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones especiales de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO VII

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Partes establecerán los mecanismos de coordinación necesarios a efectos de:

- a) Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación, de ambos países;
- b) Proponer a la Comisión Mixta el Programa Bianual o modificaciones a éste, identificando los proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento; y
- c) Supervisar la ejecución de los proyectos acordados, implementando las medidas para su conclusión en los plazos previstos.

2. A tales efectos, las Partes designan a las siguientes entidades:



República Oriental del Uruguay

Por la República Oriental del Uruguay, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional.

Por el Estado Plurinacional de Bolivia, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no excluye la participación, si fuere necesario, de entidades públicas o privadas vinculadas a la cooperación prevista en este Acuerdo Marco.

ARTÍCULO VIII

Las Partes podrán, siempre que lo estimaren necesario, solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Acuerdo Marco.

ARTÍCULO IX

La ejecución de los proyectos y actividades del Programa de Cooperación en el marco del presente acuerdo, se regirán preferentemente bajo la modalidad de "costos compartidos", a menos que expresamente se especifique de otra manera.

ARTÍCULO X

Las Partes en el presente Acuerdo Marco, a través de sus Cancillerías, otorgarán todas las facilidades que sean necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal, que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación; conforme a las previsiones establecidas en la normativa de cada Estado Parte. El personal designado en forma oficial, no podrá dedicarse a actividad ajena a las funciones que le son encomendadas.



República Oriental del Uruguay

ARTICULO XI

Las Partes acuerdan que el personal técnico, enviado en Misión Oficial para el cumplimiento del presente Acuerdo Marco gozarán en materia de privilegios e inmunidades durante el desempeño de dicha misión, las establecidas por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, así como las reconocidas por la Costumbre Internacional.

ARTICULO XII

Se aplicarán a los equipos y materiales suministrados a cualquier título por un Gobierno a otro, en el marco de proyectos de cooperación técnica y científica, las normas establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, así como las reconocidas por la Costumbre Internacional.

ARTÍCULO XIII

Toda divergencia que surgiere con relación a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo Marco, será dirimida mediante consultas o negociaciones directas entre las Partes por la vía diplomática.

ARTÍCULO XIV

Las disposiciones del presente Acuerdo Marco no perjudicarán los derechos y obligaciones de las Partes derivados de convenciones internacionales vinculantes.



República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO XV

1. El presente Acuerdo Marco tendrá vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra con seis meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la denuncia.
2. Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra, la conclusión de los requisitos internos necesarios para la puesta en vigor de este Acuerdo Marco, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la última de estas notificaciones.
3. En cualquier caso de término de la vigencia de este Acuerdo Marco, los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes convinieran de algún modo diferente.
4. Al entrar en vigor este Acuerdo Marco, perderá su vigencia el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Bolivia para la Cooperación en los Campos de la Ciencia y de la Tecnología, suscrito en Santa Cruz de la Sierra el 12 de mayo de 1976.

Hecho en la ciudad de La Paz el día 6 de setiembre de 2012 en dos ejemplares originales en español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por la República Oriental del Uruguay

Por el Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Relaciones Exteriores